



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Registrado el día 29 del mes abril
del año 2003
Por *Diego Gueto*
Apuzman
Encargado del Registro

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. XIV-03

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 30 julio del 1999, la Sra. Carmen Infante Tavarez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 031-0200578-6, con domicilio para recibir notificaciones en la calle 16, Reparto Tavares Oeste, de la ciudad de Santiago de Los Caballeros, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para caliza y arcilla, denominada ARRENQUILLO, con un área de doscientas treinta y cinco (235) hectáreas mineras ubicada en los parajes de Loma Mata Puerco y La Lomita, sección de La Lomita, municipio de Villa González, provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

de Nostris

SMT



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según comunicación No. 20329 de fecha 31 de diciembre del año 2002.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

Registrado el día 29 del mes abril
del año 2003 Por Decreto

RESOLUCION

[Firma]
Encargado del Registro

Se otorga por este acto a la Sra. Carmen Infante Tavarez, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión ARRENQUILLO para explotar caliza y arcilla, ubicada en los parajes de Loma Mata Puerco, y La Lomita, sección de La Lomita, municipio de Villa González, provincia de Santiago, con un área de doscientas treinta y cinco (235) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 14.06 metros, con rumbo magnético Norte 28° O del centro del cauce del arroyo Arrenquillo, con el camino que conduce desde Villa González hasta El Castillo.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 50 metros en dirección Oeste franco del punto de referencia.

El punto de referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
PR - V1	S 28° - 00' E	29.42 metros
PR. - V2	S 84° - 30' E	22.76 "
PR. - V3	N 48° - 30' E	20.24 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. = A	SUR	460 Metros
A - B	OESTE	1000 "
B - C	NORTE	1,000 "
C - D	ESTE	1000 "
D - E	NORTE	350 "
E - F	ESTE	1000 "
F - G	SUR	1,350 "
G - A	OESTE	1,000 "

Superficie: 235 hectáreas mineras

El día 29 de mayo de 2003
Por el Registrador Público
[Firma]
Escritorio del Registrador Público de Minera



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

**ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL**

1. La explotación del presente proyecto se realizará mediante voladura y arranque mecánico, triturando y clasificando la roca granulométricamente en varios productos.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

Registrado el día 29 del mes abril
del año 2003 Por L. Hernández G. *[Firma]*
[Firma]
Dirección General de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener para el primer año un ritmo de producción de 250,000 metros cúbicos, con un incremento de un diez por ciento (10%), según la demanda de agregados en el país.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) a favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio

del contrato es de \$ 29 millones abiel
2003 Por *[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las

2003
D. R. Sánchez Cordero
Gobernador



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

29 abril
2003
D. Guzmán

indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

Suárez



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

Registrado el día 29 del mes abril
del año 2003 Por *[Firma]*
[Firma]
Encargado del Registro Público de M.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

[Firma]

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo
República Dominicana

Registrado el día 24 del mes abril
del año 2003 Por Sonia Guzmán de Hernández
Sonia Guzmán de Hernández
Encargada del Registro Público de Minería

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado